

RV: Radicar memorial de medidas cautelares

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

Memorial alegato medida cautelar.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GPT

De: RS Jurídicos <smrljuridicos@gmail.com>**Enviado:** viernes, 22 de octubre de 2021 4:19 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ahiguerarobles@hotmail.com <ahiguerarobles@hotmail.com>**Asunto:** Radicar memorial de medidas cautelares**22 de octubre de 2021, Bogotá D.C****Respetado Señor****Juez Cuarto Administrativo Del Circuito De Bogotá****E.S.D****REF:** Medida cautelar de suspensión de procedimiento administrativo artículo 229 de la Constitución Política / articulo 229, numeral 2 del artículo 230 y 231 de la ley 1437 de 2011**No Proceso:** 11001333400420190020300

Accionante: Interbauen S.A.S NIT N° 900.690.406-0 representada legalmente por Armando Higuera Robles

Accionado: Distrito Capital de Bogotá / secretaría de hábitat

Asunto: Aclaración y resumen de argumentos de la nueva solicitud de medidas cautelares

David Alejandro Rintá Landinez, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.049.653.324 de Tunja, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 346798 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Tunja, en mi condición de apoderado de la sociedad comercial **INTERBAUEN S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.690.406-0, representada legalmente por el señor **ARMANDO HIGUERA ROBLES**, ciudadano colombiano mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 6.757.541 de Tunja, respetuosamente me permito realizar las siguientes apreciaciones sobre el escrito que presento el apoderado de la entidad demanda, reiterar y reafirmar algunos puntos expuestos en esta nueva solicitud radicada el **8 de octubre de 2021**.

Se adjunta memorial en documento en pdf.

atentamente,

David Alejandro Rintá Landinez

C.C 1.049.653.324 de Tunja

T.P 346798 del C. S de la Judicatura

--

RS JURÍDICOS

Servicios Jurídicos

Universidad Santo Tomás-Tunja

Correo: smrljuridicos@gmail.com

Celular: 3229485345-3208264221





22 de octubre de 2021, Bogotá D.C

Respetado Señor

Juez Cuarto Administrativo Del Circuito De Bogotá

E.S.D

REF: Medida cautelar de suspensión de procedimiento administrativo artículo 229 de la Constitución Política / artículo 229, numeral 2 del artículo 230 y 231 de la ley 1437 de 2011

No Proceso: 11001333400420190020300

Accionante: Interbauen S.A.S NIT N° 900.690.406-0 representada legalmente por Armando Higuera Robles

Accionado: Distrito Capital de Bogotá / secretaría de hábitat

Asunto: Aclaración y resumen de argumentos de la nueva solicitud de medidas cautelares

David Alejandro Rintá Landinez, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.049.653.324 de Tunja, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 346798 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Tunja, en mi condición de apoderado de la sociedad comercial **INTERBAUEN S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.690.406-0, representada legalmente por el señor **ARMANDO HIGUERA ROBLES**, ciudadano colombiano mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 6.757.541 de Tunja, respetuosamente me permito realizar las siguientes apreciaciones sobre el escrito que presento el apoderado de la entidad demanda, reiterar y reafirmar algunos puntos expuestos en esta nueva solicitud radicada el **8 de octubre de 2021**.

I. ARGUMENTOS JURIDICOS.

- 1. Los argumentos esbozados por la parte demandada no se centran en los argumentos de la solicitud de medida cautelar.** El memorial presentado por el apoderado del distrito se limita a pronunciarse sobre los argumentos de fondo de la demanda, como lo es la falta de competencia de imponer sanciones por parte de la secretaria de hábitat o la exigencia de mas requisitos de los que contempla la norma, sin embargo en nada se pronuncia a lo que atañe la nueva solicitud de medida cautelar,

Oficina: Calle 20 No 12 – 84 Centro Cívico Plaza Real Oficina 209 A del municipio de Tunja

Celular: 320 8 26 4221

Correo electrónico: smrljuridicos@gmail.com

como lo es la vulneración al debido proceso administrativo, el que se haya presentado escrito de excepciones, haya pronunciamiento por parte de la secretaria de hacienda y posteriormente desconozca por completo el derecho de defensa que el asiste a mi poderdante, que es el fundamento principal de interponer nuevamente la solicitud de medida cautelar debido a que esta vulneración al derecho fundamental al debido proceso afecte los intereses de la sociedad Interbauen.

2. **Aclaración sobre el sujeto aplicable la medida cautelar.** A pesar de que la entidad que se demanda es la secretaria de hábitat debido a que expidió los actos administrativo **resolución 1428 de 2018**, el cual conoce este digno despacho, este se ha utilizado para iniciar proceso de cobro coactivo ante la secretaria de hacienda del distrito, por ello la importancia de declarar bien sea la **suspensión total del proceso de cobro coactivo o de la última Resolución No DCO – 000655 del 1 de febrero de 2021 que corresponde al proceso No de radicado 202101188100012856.**
3. **Existencia de un grave perjuicio irremediable.** Frente a este presupuesto es claro que debido a la ultima decisión arbitraria realizada por la secretaria de hacienda, se ordenó el embargo de bienes en cabeza de la sociedad comercial, lo cual puede afectar sus operaciones y liquidez para seguir adelante con los objetivos comerciales, debido a una vía de hecho cometida por parte de la secretaria de hacienda, lo cual es una carga que no tiene derecho a soportar, por ello, el perjuicio en cualquier momento las medidas cautelares pueden atentar a mi poderdante. **(Perriculum in mora)**
4. **Constante negación de interposición de mecanismos de defensa por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá tanto por su secretaria de hacienda como de hábitat, evidenciando una actuación arbitraria y desconocimiento al debido proceso.** Cabe mencionar que la actitud del accionado ha sido reiterada, puesto que el origen de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por resolución 1428 de 2018 inicio puesto que a pesar de haberse interpuesto en termino el recurso de reposición y subsidio de apelación, la secretaria de hábitat se negó que se había interpuesto el recurso, lo cual atenta contra el debido proceso y ahora que se inicia un proceso de cobro coactivo de los cuales tiene pleno conocimiento de la existencia del presente medio de control y abren cobro coactivo, en donde se presenta escrito de excepciones y nuevamente niega el distrito por intermedio de su secretaria de hacienda la interposición de escrito de excepciones, por ello es de forma reiterada y arbitraria el desconocimiento al derecho de defensa. **(Fummus Bonnis iuris)**

Oficina: Calle 20 No 12 – 84 Centro Cívico Plaza Real Oficina 209 A del municipio de Tunja

Celular: 320 8 26 4221

Correo electrónico: smrljuridicos@gmail.com

5. **La nueva solicitud de medida cautelar debe prosperar con fundamento en las sentencias T 640 de 1996 y T 840 de 2014.** La honorable Corte Constitucional por medio de fallos de tutela, ha enunciado que el medio ordinario y por excelencia es la solicitud de medidas cautelares contra el proceso de cobro coactivo para efectos de recibir un perjuicio irremediable, al respecto la Corte argumento lo siguiente:

*““(…) **Pues bien, resulta ser que la suspensión provisional de los actos administrativos es trámite que se ubica como una de las medidas que deben solicitarse antes de que sea admitida la demanda** que se formule en contra del acto correspondiente; es concebida como medida cautelar en presencia de excepcionales casos en los que la vulneración de normas superiores sea manifiesta, y como tal es cuestión previa a decidir en el trámite de la acción que se adelanta. **Así las cosas, esta posibilidad judicial resulta ser un trámite pronto, y por lo mismo no menos eficaz que la vía de la tutela (...)**”* (Negrilla y subrayado agregado) (Corte Constitucional, sala plena, sentencia T 640 de 1996)

En este orden de ideas y conforme a los dos precedentes enunciados sobre la procedencia de medida cautelar tienen lugar para su prosperidad, de lo contrario no solo se estaría negando al acceso a la administración de justicia, sino al debido proceso y al desconocimiento del precedente jurisprudencial.

II. **PETICIONES**

Retiro los argumentos y peticiones presentadas el pasado 8 de octubre de 2021 y con sustento en los argumentos jurídicos presentados en el presente memorial, reitero y formulo nuevas solicitudes:

1. Como petición principal, se suspenda provisionalmente el proceso de cobro coactivo No de radicado 202101188100012856 el cual se encuentra en contra de mi poderdante, con fundamento en el artículo 234 de la ley 1437 de 2011 (Medidas cautelares de urgencia).
2. Como petición consecuencial a la primera, se suspenda el acto administrativo **Resolución No DCO – 050040 del 27 de septiembre de 2021.**
3. Como petición consecuencial a la primera, se suspenda el auto de mandamiento de pago del proceso coactivo **Resolución No DCO – 000655 del 1 de febrero de 2021 que corresponde al proceso No de radicado 202101188100012856.**
4. Como petición consecuencial a la primera, se suspenda la resolución 1428 del 19 de noviembre de 2018. **(ADICIONA SOLICITUD)**

Oficina: Calle 20 No 12 – 84 Centro Cívico Plaza Real Oficina 209 A del municipio de Tunja

Celular: 320 8 26 4221

Correo electrónico: smrljuridicos@gmail.com



5. Como petición subsidiaria, se suspenda provisionalmente el proceso de cobro coactivo No de radicado 202101188100012856 el cual se encuentra en contra de mi poderdante, con fundamento en el artículo 233 de la ley 1437 de 2011 (Trámite ordinario de las medidas cautelares.)
6. Como petición consecencial a la quinta, se suspenda el acto administrativo **Resolución No DCO – 050040 del 27 de septiembre de 2021.**
7. Como petición consecencial a la quinta, se suspenda el auto de mandamiento de pago del proceso coactivo **Resolución No DCO – 000655 del 1 de febrero de 2021 que corresponde al proceso No de radicado 202101188100012856.**
8. Como petición consecencial a la quinta, se suspenda la resolución 1428 del 19 de noviembre de 2018. **(ADICIONA SOLICITUD).**

Con lo anterior reitero la solicitud de medidas cautelares y se tengan en cuenta los argumentos aquí esbozados en este memorial, así como de los presentados en la nueva solicitud del 8 de octubre de 2021.

Atentamente,


David Alejandro Rintá Landinez

C.C 1.049.653.324 de Tunja

T.P 346798 del C. S de la Judicatura

Oficina: Calle 20 No 12 – 84 Centro Cívico Plaza Real Oficina 209 A del municipio de Tunja

Celular: 320 8 26 4221

Correo electrónico: smrljuridicos@gmail.com